

testa contra la traicion, vinieron y se convirtieron ellos mismos en traidores?

Desconfiaron del triunfo de la república, y no teniendo presente mas que su interes, se hicieron traidores; y ahora, hoy mismo, un diario de la mañana pide el olvido, y quiere que nos confundamos todos, en nombre de la igualdad!

Se dice que hacemos esta una cuestion de empleos. Los que firmamos ese proyecto, no queremos empleos ni para nosotros ni para nuestros amigos. El gobierno puede distribuir los empleos como quiera, y el pueblo, por medio de la eleccion, puede nombrar funcionarios á quienes quiera.

Que aquellos á quienes comprende el proyecto, vivan de su trabajo; que se purifiquen con el tiempo; y despues, cuando su crimen se haya olvidado, pueden tal vez aspirar á los empleos.

Esa ley es una necesidad. El gobierno mismo tiene como vergüenza de publicar las rehabilitaciones que hace. Son numerosas, y aquí se saben por cartas ó por los periódicos de los Estados. Esas rehabilitaciones se hacen sin regla fija. Unas solo en los derechos de ciudadano, otras con la declaracion de poder obtener empleos. No hay regla, digo; y en nombre del interes público, es preciso no consentir que desempeñen ningun empleo.

Esa ley la hace necesaria la falta de delicadeza de los traidores. Cuando los liberales caemos y gobiernan ellos, sabemos sufrir las consecuencias de nuestra derrota, y nos parece una injuria que uno de los reaccionarios venga á ofrecernos un empleo. Pero apenas triunfa el partido liberal, ellos apelan á las gastadas disculpas del error, de la miseria, del hambre.

Por esto dicen que sirvieron al archiduque; y esas disculpas dan los llamados liberales que se cubrieron con el delito de traicion.

Es preciso hacer cesar ese escándalo. De los Estados vienen repetidas quejas contra esa inmoralidad, porque es inmoralidad estar premiando el delito de traicion con los empleos, cuando es una cosa cierta que hombres que sufrieron durante la intervencion, que hicieron una guerra tenaz al llamado imperio, se ven desdeñados mientras que se coloca á los traidores.

Se dice que se busca la aptitud. ¿Será posible que entre tanto patriota digno, no se encuentre quien sepa llevar un libro, dictar una minuta ó poner en limpio un oficio? ¿Y será justo que los que cumplieron con su de-

ber se vean pospuestos á los que manchados todavía con la sangre de los republicanos, han sido colocados en la administracion republicana? Esto no es justo.

Por eso los autores proponemos que para seguir desempeñando un empleo ó una funcion pública, y para obtenerlo ó desempeñarlo en lo de adelante, se haga la protesta de no haber servido ni á la intervencion ni al llamado imperio; y si proponemos esto, y las penas á los que oculten la verdad, es porque no queremos que se confundan los buenos con los malos, ni los traidores con los leales.

El C. S. AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

¿Se admite á discusion?

Admitido.

A la segunda comision de gobernacion. Se dió cuenta con el siguiente proyecto de ley.

«Se exime á los habitantes del distrito de Alamos, Estado de Sonora, del pago de la contribucion federal, durante el período de seis meses.—Gaxiola.—Zarco.—La diputacion de Sonora, Morales A.»

A la primera comision de hacienda.

Se dió segunda lectura al proyecto de reforma constitucional de los CC. Avila E., Gomez Cárdenas, Lama, Marin Esquivel, y Tovar, para que los jueces de distrito, magistrados de los tribunales de circuito y sus promotores fiscales, sean nombrados por eleccion popular directa.

Habiéndolo hecho suyo una diputacion, pasó á la comision de puntos constitucionales.

Tuvo segunda lectura la parte resolutive del dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de justicia, sobre juicios de amparo.

El C. GUZMAN R., vice-presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por varios ciudadanos diputados.

SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A la una y cuarenta minutos comenzó la sesion, hallándose presentes 106 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 21, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de justicia, acusando reci-

bo de la ley que legitima á la niña Lucrecia Ortiz.

Al archivo.

De la legislatura de Oaxaca, ratificando la ereccion del Estado de Hidalgo.

A su expediente.

De la legislatura de Chihuahua, secundando la iniciativa de la de Yucatan, para que se manden á esa Península tropas que hagan la guerra á los indios.

A sus antecedentes.

De la legislatura de Michoacan, aprobando la ereccion del Estado de Coahuila.

A su expediente.

Del gobierno de San Luis, remitiendo dos decretos del congreso del Estado.

Al archivo.

Tuvo segunda lectura la excitativa de los CC. Andrade y Mejía F., para que el gobierno haga que el comercio se ajuste al sistema decimal.

Admitida á discusion, pasó á la segunda comision de hacienda.

Se dió cuenta con la siguiente exposicion:

«Señor: Una iniciativa está ocupando vuestra importante atencion desde el dia 6 del corriente mes, y esa iniciativa, cuya resolucion va á ser de vida ó de muerte para el distrito de Huauchinango y poblaciones todas desde Ometusco hasta Tuxpan, es la presentada ante vuestra soberanía por dos diputaciones, bajo proyecto de ley, proponiendo la apertura de un camino carretero en todo ese tramo, para cuya ejecucion se piden por todo gasto seis mil pesos mensuales con cargo á la partida señalada en el presupuesto para caminos por decretar.

Tan pronto como circuló en esta ciudad el número 451 del periódico titulado *El Siglo XIX*, correspondiente al 7 del mes corriente, en el cual se da razon en la crónica parlamentaria, de haber pasado la iniciativa á la comision de industria, el pueblo en masa, fascinado con la perspectiva del porvenir que se le ofrece, ocurrió ante el ciudadano jefe político de este distrito, á suplicarle se sirviera reunir en junta á los patrióticos ayuntamientos y ciudadanos de influencia de las municipalidades, con el fin de que se acordara el modo mas conveniente de hacerse escuchar de vuestra soberanía de un modo mas directo que por la voz de sus dignos diputados, é inculcaron la imponderable necesidad, para este distrito y el de Pahuatlan, de que aprobeis la iniciativa.

La autoridad no pudo negarse á tan noble como justa peticion: expidió convocato-

rias confidenciales á los ciudadanos que componen las corporaciones municipales, y á los demas sus representantes, quienes con la mejor voluntad concurrimos el dia de ayer, que fué el señalado para la junta, todos los que tenemos el alto honor de suscribir esta humilde exposicion, habiéndose acordado elevarla á vuestra soberanía, pidiendo, como rendidamente pedimos, la aprobacion del proyecto mencionado. ¿Os negareis, señor? No lo esperamos. Huauchinango, sepulto aún entre los escombros y cenizas á que lo redujo la mano civilizadora de la Austria, en 15 de Octubre de 1866, se levanta como el moribundo que hace un esfuerzo supremo en busca de socorro, y desde el borde de su sepulcro pide á su padre, el soberano de la Union, un pedazo de pan: en vuestra mano está, señor, restituir á la vida estos pueblos, sacrificados del todo en defensa de la patria y su salvadora autonomía: no nos negueis esta gracia única esperanza que se nos presenta para, en vez de perecer, poder seguir figurando como localidades útiles al Estado: no tenemos industria, agricultura ni artes, sino en un grado muy ínfimo, por consecuencia precisa de la situacion topográfica que ocupamos: solo vivimos del comercio; y si este no recibe un vigoroso impulso, capaz de colocarnos en posibilidad de poder, en baratura, competir con nuestras mercancías y productos naturales del clima con los que de igual clase se trasporten á las capitales por las vías férreas, desde luego será preciso conformarnos con quedar reducidos á nulidad.

No en vano predomina en las sociedades modernas el sistema democrático: él es tan fecundo en sus aplicaciones, que tratándose de las naciones regidas bajo su vivificante influencia, hasta en las mas humildes chozas de los labriegos, derrama con munificencia los positivos bienes que constituyen el bienestar de los pueblos, dejando muy atras las torpes teorías conservadoras, seguidas en las desgraciadas porciones del mundo de que se han apoderado, apoyados en la fuerza bruta, los tiranos que las gobiernan.

La república mexicana, que aunque á costa de tanta sangre derramada en los campos de batalla desde el año de 1810, ha logrado consolidar para siempre un gobierno humanitario, por el que ha sacrificado sus mas caros intereses, marcha rápidamente á colocarse en el punto que le tiene preparado la geografía universal para asombro de

las generaciones venideras. La Providencia quiso concederle en conjunto todos los elementos, todas las comodidades, todos los frutos, todas las riquezas y todos los climas que se encuentran diseminados sobre la tierra: no tenemos los mexicanos que hacer mas que mover los brazos para aprovechar tan preciosos dones; mas los pueblos despiertan ya del doloroso letargo en que los sumergiera la constante y desastrosa lucha intestina que vino á terminar en 1867 con la guerra mas justa que hayan visto hasta ahora las naciones civilizadas: esos pueblos que aun están restañando las heridas que les imprimiera la sacrílega mano del déspota de la Francia, olvidan sus quejas; y perdonando á sus pocos extraviados hijos, el error de haberse aliado á los soldados de ultramar que quisieron aniquilar nuestro sér político, por todas partes inician, piden y promueven mejoras con cuya ayuda podrán, al trascurso del tiempo, recobrar sus perdidas comodidades.

No en vano, decíamos, el sistema democrático es preferido en las sociedades modernas: bajo su influencia crecen y fructifican las Américas, causando envidias y celo al viejo continente: á él debe México haber salvado su independencia y su honor nacional en la guerra de intervencion: á su sombra camina velozmente por la senda del progreso; y á las franquicias que concede en la carta fundamental del país, debemos los infrascriptos la gracia de poder dirigir nuestra débil voz al augusto santuario de las leyes, para pedirnos, señor, la aprobacion del repetido *proyecto de ley*: una palabra vuestra bastará para salvarnos del abismo en que nos hundimos: pronunciadla, y tendreis la seguridad de que sin perjuicio de tercero habreis hecho bien á estos pueblos, que siempre recordarán con tierno agradecimiento al soberano congreso constitucional de 1868.

Huachinango, Octubre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—Señor.—Rafael Cravioto.—Francisco Cravioto.—Domingo Moreno.—Trinidad Gonzalez.—Rafael Rodriguez.—Fernando Hernandez.—José María Márquez Sierra.—Daniel Calva.—Vicente Cruz.—Antonio Escamilla.—Manuel Martinez.—Rafael Oropeza.—Lic. Manuel S. García Serrano.—Antonio Galindo y Galindo, secretario.—Manuel Vergara.—Bartolomé Andrade.—Francisco P. Gallardo.—Rafael Cardona.—Angel Anduaga.—Simon Cravioto.—Rafael Reyes.—Mariano Vergara.—Lucio Hernandez.—Julio Her-

nandez.—M. Quintana.—Ignacio Muñoz.—Rafael Vargas.—Cayetano Baños.—Manuel María Cabrera.—Benigno Hernandez.—Rafael Cabrera.—Manuel María Balderrábano.—Refugio Muñoz.—Vicente Ramirez.—José Vicente Sosa.—Albino Rivera.—Marciano Rios.—Pedro de la Cruz.—Domingo Justo.—Mateo Nicolas.—José María Tellez.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la primera comision de hacienda:

«La comision primera de hacienda se ha impuesto de la iniciativa de la legislatura de Querétaro, pidiendo que se reforme la ley de papel sellado, en la parte en que se exige su requisito para los negocios judiciales, fundándose en que nuestro código, aboliendo las costas, proclama como principio la gratuitidad de la justicia.

Visiblemente están confundidas en esta cuestion las razones que en lo gubernativo sentaron aquel principio, y las que arreglan el sistema tributario.

La contribucion de papel sellado ó timbre es una contribucion directa que, como todas las de su género, representa la retribucion de todos los servicios sociales; al contribuir cada uno por su predio, ó por la industria que ejerce ó por la profesion en que se ocupa, contribuye para todas las necesidades públicas, lo mismo al profesor de enseñanza, que al ejército y que á la justicia misma: el que paga el papel sellado es un contribuyente del propio género, sin que el modo de la percepcion cambie la naturaleza de su carácter.

Por estas razones, que ampliará la comision en el debate, si necesario fuere, propone á la ilustrada deliberacion de la cámara el siguiente acuerdo económico:

«No se aprueba la iniciativa de la legislatura de Querétaro sobre reforma de la ley de papel sellado.»

Sala de comisiones. Noviembre 20 de 1868.—Mata.—Prieto.—Dondé.»

Tambien tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la segunda comision de industria:

«Señor:—Los que suscriben han examinado el proyecto de ley presentado por el C. diputado Rios y Valles, para la construccion de un puente sobre el rio de Nazas, con el objeto de facilitar por la vía carretera ordinaria el tráfico y comunicaciones del interior de la república con el Estado de Chihuahua.

Las razones en que se apoya la iniciativa son de tal importancia, que no pueden quedar

desatendidas, y á ellas hay que agregar la consideracion de que, en aquella parte de la república, muy poco ó nada se ha hecho en todas las épocas anteriores para establecer ó mejorar las vías generales de comunicacion, mientras que en la parte central del país se han invertido siempre año por año cuantiosas sumas por atender á estos objetos tan importantes. El Sr. Rios y Valles no pretende, ademas, que el costo del puente proyectado se erogue por completo del tesoro federal; sino únicamente que se decrete una subvencion con que auxiliar para este objeto al Estado de Durango, el cual como uno de los Estados mas inmediatamente favorecidos por aquella mejora, contribuirá con el resto para su realizacion.

La comision, sin embargo, no cree que pueda decretarse una subvencion de esta clase, sin tener á la vista los datos suficientes sobre el presupuesto de la obra y reconocimiento del sitio mas á propósito para practicarla, ministrados por personas facultativas que merezcan la confianza del gobierno de la Union, y sin tener tambien en cuenta la disposicion en que se encuentra el Estado de Durango, respecto de la cantidad en numerario ú otros recursos con que deba contribuir á la realizacion de aquella mejora.

Cree por lo mismo la comision, que se consultan de una manera mas conveniente, así la iniciativa del C. Rios y Valles, como los medios mas propios de invertir los fondos nacionales, y á la vez la opinion de la cámara, manifestada en todas las ocasiones semejantes á esta, presentando á su deliberacion, como tenemos el honor de hacerlo, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El gobierno de la Union dispondrá, que por medio de una comision facultativa, pagada por el erario federal, sea reconocido en el rio de Nazas el tramo que atraviesa la vía carretera ordinaria, que conduce del interior de la república al Estado de Chihuahua, pasando por el de Durango, y que, designado el sitio mas á propósito para la construccion de un puente, levante el plano y forme el presupuesto de la obra.

Económico.—El gobierno de la Union recabará del de Durango la disposicion en que se encuentre aquel Estado, para contribuir á la construccion del puente proyectado, y

cuales sean los recursos que pueda ofrecer para este objeto.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 23 de 1868.—Muñoz.—Balandrano.—Dávila.»

El ministerio de gobernacion remitió tres expedientes sobre perjuicios causados por la intervencion y por el llamado imperio.

Al diputado que promovió.

La comision de poderes presentó dictámen, consultando que se aprueben las credenciales de los CC. Hipólito Herrera, diputado propietario por Chilapa; José Vidal Hernandez, diputado propietario por Tuxtla; suplente por el mismo distrito, C. Estéban Centeno; C. José Luis Rojas, diputado propietario por Tlapa; C. Juan B. Acosta, diputado propietario por Teloloapam, todos del Estado de Guerrero; y C. Ricardo Palacios, diputado propietario por el segundo distrito electoral del Estado de Sinaloa.

Tomado este dictámen en consideracion, y puesta á discusion la credencial del C. Hipólito Herrera, fué impugnada por los CC. Avila E., Baranda J., y Barron, y defendida por los CC. Dondé, Romero Rubio y Guerrero Moctezuma.

Las razones capitales de los impugnadores fueron, que aunque cuando se expidió la convocatoria estaba en estado de guerra el Estado de Guerrero, y el gobierno federal, en vista de esa situacion, autorizó al C. general Alvarez, con fecha 29 de Noviembre de 67, para señalar dia para las elecciones, conforme se fuera restableciendo la paz en el Estado, como cuando ésta se restableció ya estaba reunido el congreso, quien tomó parte en el arreglo de las diferencias suscitadas, no pueden tenerse en cuenta aquellas autorizaciones, ni el gobierno pudo renovarlas con fecha 7 de Agosto, porque funcionando el sistema constitucional, solo al congreso de la Union, y en su defecto á la diputacion permanente, corresponde la facultad de convocar al pueblo á elecciones, como lo hizo para llenar las vacantes de diputados y de magistrados el 16 de Marzo del corriente año; y que esto no lo pudo hacer el gobierno, porque con la reunion del congreso acabaron las facultades legislativas de que se hallaba investido. Esta opinion estuvo robustecida con la de que, cuando se trató hace poco de expedir la convocatoria para las elecciones en Guerrero, el congreso aplazó la cuestion para cuando llegara la vez de recobrarla, y que ese momento llegó al presentarse el dictámen que se discute.

Los defensores sostuvieron que al permitir el congreso que se retirara el dictámen en que se convocaba al Estado de Guerrero para que eligiera los diputados que le faltaban, negó su opinión á una proposición afirmativa; es decir, á esta: «Háganse las elecciones en el Estado de Guerrero,» y que por lo tanto, la comisión debía presentar una opinión contraria. Dijeron que una de las razones que la cámara tuvo presentes para permitir que el dictámen se retirara, fué la de que las elecciones estaban ya hechas, y sostuvieron que si no se recibía á estos diputados, tampoco debía haberse recibido á los CC. Elizaga, Mendez Vicente y Guerrero Moctezuma.

A esta razón contestaron los impugnadores, que estos ciudadanos habían sido electos cuando la revolución ardía en Guerrero, en los lugares en que mandaba el general Alvarez, quien al mandar hacer en ellos las elecciones, hizo uso de las autorizaciones en tiempo hábil; no así las de los ciudadanos de cuyas credenciales se trataba, pues se hicieron elegir cuando ya el congreso estaba reunido, y por lo tanto habían cesado las facultades extraordinarias.

El C. BARANDA J., secretario.—Está suficientemente discutido?—Lo está.—Se pregunta si se aprueba la primera proposición en votación nominal, pedida por varios ciudadanos.

Resultado: afirmativa 38. Negativa 71.

El C. AVILA E., indicó á la comisión que retirara su dictámen.

El C. MATA se opuso, fundado en que la comisión no tenía un nuevo pensamiento que presentar, y que era preciso resolver de una vez sobre todas las credenciales del Estado de Guerrero, de las que despues de haber reprobado las de Chilapa, no puede aprobar ninguna, porque todas tienen el mismo defecto de nulidad.

La comisión opinó como el C. Mata.

El congreso resolvió en el mismo sentido.

Puestas á discusión y votadas, fueron desechadas las proposiciones relativas á Tixtla, Tlapa y Teloloapan; y sin discusión se aprobó la del C. Ricardo Palacios, diputado por el 2º distrito electoral del Estado de Sinaloa.

El C. PALACIOS hizo la protesta de ley.

El C. PEÑA Y RAMIREZ leyó lo siguiente: Señor.—Al tener la honra de presentarnos mis proyectos de ley sobre la organización de Bancos en el país, no me ocuparé en demostrar la urgente necesidad que ya se ha-

ce sentir en la república de semejantes establecimientos, ni el fuerte impulso que con ellos adquirirán el comercio, la agricultura, las artes, la minería, la industria toda y aun las ciencias y la política, en lo que toca á sus progresos democráticos y la consolidación de la paz. Tampoco me ocuparé en patentizar minuciosamente todas las razones que me han guiado, y puedo decir, obligado, á marcar con precisión en cada artículo, las restricciones, la libertades, las prerogativas y aun las operaciones, juicios y procedimientos, que en mi concepto deben normar la conducta de tales establecimientos.

Sobre lo primero, el congreso y la nación toda sienten y conocen, acaso mas que yo, las inmensas ventajas y la imperiosa necesidad; sobre lo segundo, sería prolijo y prematuro ocuparme en resolver objeciones, que si puedo presumir desde luego cuáles sean las mas fuertes que se me opongan, no podría ciertamente determinarlas de una manera precisa para desvanecerlas en cuanto me fuera posible; tanto mas, si se atiende á que la materia de que me ocupo, siendo en su práctica enteramente nueva y desconocida en el país, no puedo saber cual será la opinión que sobre el particular tengan mis dignos compañeros; por consiguiente, debo reservarme para cuando mis citados proyectos reciban los honores de la discusión.

Sin embargo, no creo deber excusarme de manifestar, aunque sea á grandes rasgos, cuál es la base principal sobre la que deben descansar la fé y el crédito público; cuál la diferencia esencial que debe existir entre el Banco nacional y los Bancos particulares; cuál la unidad indispensable que debe ligar á todos los Bancos, en medio de la misma pluralidad, y cuáles las razones por las que se hace necesaria una reforma radical en los juicios y procedimientos, por las que deberán resolverse las cuestiones que se susciten con los Bancos.

La propiedad raíz es la única base sólida en que puede descansar la fé pública; la única garantía real y positiva que puede dar seguridad y libre circulación á los billetes que se emitan, sobre todo, en un país como el nuestro, en que á consecuencia de nuestros continuos disturbios el crédito no existe, y es indispensable comenzar por crearlo, aun á costa de sacrificar parte de la libertad que deberían tener esta clase de empresas; por eso es que para el Banco nacional, no obstante tener por responsabilidad inmediata los caudales del tesoro público, se hace in-

dispensable establecer algunas restricciones en su organización y aun en sus operaciones.

Sin embargo, estas restricciones no se extienden á los Bancos particulares; para estos se puede ampliar mas la libertad, porque reconociendo como centro común al Banco nacional, cualquiera bancarota, cualquier desfalco que estos sufran, á consecuencia de los malos cálculos de sus directores, ó de las aventuradas empresas que cometan, no alterará las transacciones comerciales, no impedirá la circulación de los billetes, ni causará graves trastornos al comercio, pues asegurados los intereses por la responsabilidad del Banco nacional, y garantizado éste por la sencillez de sus operaciones y contratos, que no da lugar á una quiebra probable, estarán asegurados á la vez el crédito de los Bancos particulares y los intereses de los tenedores de billetes.

El banco nacional debe estar limitado por la ley en sus operaciones, porque además de ser el centro común, el eje principal de esa máquina comercial, afecta muy directamente los caudales del tesoro nacional. Los Bancos particulares deben ser libres en sus operaciones, porque solo de esta manera se podrá conciliar la seguridad social, con la libertad de industria en su sentido mas lato y absoluto.

Mas á pesar de esas restricciones y limitaciones que se exigen para el Banco nacional, hay en el proyecto que presento, mayor suma de libertades de las que gozan los Bancos establecidos en los Estados-Unidos y en la Escocia, que son sin duda las mas amplias en libertades, no obstante adolecer de los vicios tradicionales que conservan de su primitivo origen; vicios que aquellas naciones no podrán destruir sino con el trascurso de los años y con lentitud, porque habria que atacar directamente intereses creados y apoyados en esos mismos vicios; pero que no por eso dejarían de producir una crisis comercial de funestas consecuencias.

Entre nosotros será una institución enteramente nueva; por consiguiente, ningunos intereses se resentirán ni por las restricciones y limitaciones que se establezcan, ni por las libertades que se concedan; y creo que estamos en posibilidad de establecer las instituciones mas ventajosas y convenientes, si no viene, por desgracia, á apoderarse de nosotros el espíritu de rutina y servil imitación de lo que hasta hoy se ha practicado en las demas naciones, sin tener en cuenta nuestra

condición y circunstancias particulares, nuestro carácter social y nuestras costumbres comerciales.

En Escocia se comenzó á establecer esta institución bajo la base del monopolio de un solo Banco; en los Estados-Unidos principiaron por emitir un papel-moneda, que pudiera considerarse tambien como monopolio; posteriormente en esta última nación se ha tocado el vicio contrario, que es la falta de unidad, la falta de un centro común, que da por resultado preciso el entorpecimiento en las transacciones comerciales, y la diferencia de valores en el distinto papel que circula en cada Estado de la federación.

Vicios son estos que pasan inadvertidos al primer golpe de vista en aquella; pero que se harían muy sensibles si el inmenso movimiento que anima á aquellos pueblos, y del que nosotros carecemos, no viniera á ofuscarlos, como se ofuscan la mala administración y los despilfarros de un hombre inmensamente rico, cuyas rentas, á pesar de sus torpezas y despilfarros, satisfacen sobradamente todas sus necesidades, sus gustos y caprichos.

Entre nosotros se hace indispensable que los billetes que se emitan, no tengan un movimiento local, sino una circulación franca y libre para todos los ámbitos de la república, sin que el tenedor de ellos tenga necesidad de examinar cual es su origen y procedencia; por eso es que necesitamos ese centro común que sea como el corazón, al que es indispensable que refluyan y paguen su pequeño contingente las venas todas que animen ese cuerpo comercial, sin que por esto se pueda presumir que se establece una traba á la libertad de industria, como nadie supondría un inconveniente para la libertad de los movimientos del cuerpo humano, el que la sangre toda de sus venas tenga que tocar frecuentemente los vasos del corazón.

Este centro común, esta unidad para la emisión de billetes, no impide ni entorpece la pluralidad en el establecimiento de Bancos, ni limita sus operaciones, sino antes bien, las favorece y les amplía las libertades, porque desde luego puede escusarse esa fiscalización directa que en todos los demas países tienen los gobiernos en cada uno de los Bancos.

Esta unidad garantiza mas los intereses de los Bancos, al garantizar sus propios intereses, no solo por la forzosa admisión de los billetes de todos los Bancos en sus sucursales, sino porque afectado el tesoro na-

cional, se hace indispensable que para garantizar á éste y evitarle una segura bancarota, se haga una reforma radical, que abraza á todos los Bancos en los juicios y procedimientos que pudieran ó que deberán indispensablemente promoverse.

Al tocar este punto, el mas difícil y delicado de los que abraza mi proyecto, quisiera tratarlo y exponerlo con todos sus inconvenientes y ventajas, porque es una materia, que tocarla á grandes rasgos no sería mas que ofuscarla; porque si es cierto que al tratarse de aplicarla á una nueva institución no presentaría graves dificultades, también es cierto que estamos poseídos de preocupaciones tan inveteradas y de vicios tan arraigados, que sería imposible que su simple manifestación ó exposición, fuera suficiente para destruir de un golpe esos vicios y preocupaciones. Sin embargo, me parece tan indispensable la reforma que propongo para juicios y procedimientos, que sin ella fracasaría toda institución de Bancos, porque bajo el sistema de administración de justicia que nos rige, no podría marchar ninguna empresa de este género, y quebraría indefectiblemente tan luego como una tercera parte del capital se encontrara complicado en cuestiones judiciales.

La misma gravedad de la materia y las dificultades que presenta, me obligan á no indicar siquiera su fundamento y desarrollo, reservándome hacerlo extensamente, y sostener el principio, cuando se ponga á discusión.

Muy someramente he tocado los principales puntos que abarca mi proyecto, porque no he querido molestar, acaso inútilmente por ahora, la atención de la cámara; porque aun cuando en este momento me encuentro convencido de la utilidad de lo que propongo, no tengo la pretensión de creer que realmente he acertado con lo mas conveniente.

Tal vez será un tejido de errores y desaciertos lo que encierra mi citado proyecto; tal vez tendré que convencerme mas tarde yo mismo, que solo he caminado por el terreno de lo ideal y fantástico; pero de cualquiera manera, me quedará la satisfacción de ser el primero en haber promovido en mi país tan importante y necesaria mejora, dando así origen á que capacidades mas instruidas y despejadas, vengán á organizar y poner en práctica el pensamiento, pues es indudable que si los medios que propongo no son aceptables por la ilustración de mis compañeros, estoy absolutamente seguro de que el pensa-

miento principal será acogido y apoyado por todos ellos y por toda la nación.

PROYECTO de ley sobre creación de un Banco nacional hipotecario y de circulación.

CAPITULO I.

Base fundamental del Banco y condiciones para ser accionista.

Art. 1º Se establece un Banco nacional, basado sobre la propiedad raiz ubicada en el territorio mexicano, y formado por una compañía de accionistas mexicanos.

Art. 2º Para ser accionista, se requiere ser mexicano por nacimiento ó naturalización, y presentar un capital propio en bienes raíces, que represente por lo ménos la cantidad de tres mil pesos.

Art. 3º El gobierno federal, previo el permiso del congreso de la Union, los gobernadores particulares de los Estados y los ayuntamientos, previo el permiso de sus respectivas legislaturas, podrán ser accionistas, imponiendo en el Banco los bienes raíces que pertenezcan á la propiedad nacional, ó de los Estados y municipios, y que no sean de aquellos cuya enajenación esté prohibida.

Art. 4º La junta de accionistas nombrará por mayoría absoluta de votos, una junta directiva compuesta de los individuos que juzgue convenientes, y determinará el valor de cada una de las acciones.

Art. 5º La junta directiva presentará al ministerio de hacienda una solicitud para obtener el permiso del establecimiento del Banco; expresando en dicha solicitud la razon social de su organización, el número y nombres de los accionistas, la cantidad que cada uno representa, la clase y nombres de las fincas que garantizan el capital, acompañándola con los documentos que se expresan en el siguiente capítulo.

CAPITULO II.

Admisión de las propiedades como capital del Banco.

Art. 6º Para que una propiedad raiz pueda ser admitida como capital social del Banco, se observarán indispensablemente las siguientes condiciones:

I. El presunto accionista presentará una manifestación en que se expresen los nombres de la fincas que presenta como capital social, especificando el Estado, distrito ó municipalidad en que estuviesen ubicadas las rústicas, y la ciudad, villa, pueblo, cuar-

tel, manzana y la calle en que estuviesen situadas las urbanas, así como el número y señal que las marque.

II. Presentará igualmente un certificado del oficio de hipotecas respectivo, expresándose en él, que dicha finca ó fincas son de la libre y absoluta propiedad del interesado, y que no reportan gravámen, litigio, ni compromiso alguno.

III. Un certificado de la administración de rentas respectiva, que exprese el valor fiscal que ha representado la finca para el pago de sus contribuciones, desde un año antes de la fecha en que se expidiese el certificado.

IV. El plano topográfico de la finca, levantado y autorizado por perito titulado.

V. Para las fincas que presentasen los gobernadores como accionistas, se exigirá el valúo autorizado por peritos.

VI. Todos los documentos de que se habla en este artículo, serán presentados por duplicado á la junta directiva.

Art. 7º La finca ó fincas solo representarán en el Banco, por capital social, el que equivalga á las dos terceras partes de su valor fiscal, conforme á los certificados de que habla la III de las condiciones del artículo anterior.

Art. 8º También podrán admitirse como capital social del Banco, los réditos ó acciones que el gobierno ó los particulares tuviesen sobre alguna finca, previa la justificación de la libre y absoluta propiedad de ellos, el reconocimiento expreso del crédito ó acción por el propietario de la finca, y demas condiciones que se exigen en los artículos anteriores.

Art. 9º No serán admisibles como capital social, los valores que representen los llenos, muebles y semovientes de las fincas, ni las cantidades que en numerario se impusiesen en el Banco.

CAPITULO III.

Emisión, circulación y garantía de los billetes.

Art. 10. El ministro de hacienda presentará una iniciativa al congreso de la Union, acompañada de los documentos de que hablan los artículos anteriores, para que éste decreta la emisión de billetes; debiéndose expresar en dicho decreto, los nombres de las fincas que quedan afectas como capital social del Banco y la cantidad por la que se deben emitir billetes.

Art. 11. El Congreso de la Union no podrá decretar la emisión de billetes, por mas de las dos terceras partes del valor fiscal que representen las fincas expresadas en el decreto.

Art. 12. El ministerio de hacienda mandará hacer la impresión de billetes conforme al decreto del congreso; y firmados por el ministro, registrados y sellados por el ministerio, serán entregados á la junta directiva.

Art. 13. Los billetes serán de una libre circulación, y solo serán de admisión forzosa por toda clase de pagos, en las oficinas de la federación y en las de los Estados en que previamente se hubiesen establecido sucursales del Banco.

Art. 14. Los billetes tendrán por garantía los fondos del Banco y los del tesoro nacional; y deberán ser considerados como vales al portador que deberán ser cambiados por dinero acuñado, en el acto de ser presentados al Banco ó á sus sucursales, y en su defecto, se efectuará el cambio por las oficinas del tesoro nacional, sin que en ningún caso pueda demorarse el cambio por mas de veinticuatro horas.

CAPITULO IV.

Modo de aumentar el capital social del Banco, por medio de capitales auxiliares.

Art. 15. Cuando la junta general de accionistas acordase que debe aumentarse el capital social del Banco, la junta directiva podrá, dentro del período de cada quinquenio, admitir nuevos socios y capitales hasta el monto total de la suma acordada por los accionistas.

Art. 16. Para que un nuevo capital pueda considerarse como parte integrante del capital social del Banco, se exigirán al nuevo socio los mismos documentos y requisitos que por esta ley se exigen á los primitivos accionistas; se elevará al ministerio de hacienda por la junta directiva, una solicitud para que este presente la iniciativa al congreso de la Union, quien previas las condiciones establecidas en esta ley, decretará la correspondiente emisión de billetes.

CAPITULO V.

Duración del Banco, amortización y reposición de billetes.

Art. 17. La duración del Banco será por un tiempo indefinido; pero los accionistas podrán retirar sus capitales cuando lo